

ENSANCHE DE POBLACIONES.

PROYECTO de un Reglamento para la aplicacion de la ley de 29 de Junio de 1864 de ensanche de las poblaciones, á la ciudad de Barcelona y pueblos de Sans, Las Corts, Sarriá, San Gervasio, Gracia, San Andrés de Palomar, San Martin de Provensals y San Adrian de Besós.

(Conclusion.)

TÍTULO V.

De los beneficios del artículo 13 de la ley de ensanche.

ART. 40. Los propietarios, empresas ó particulares que, con arreglo á las disposiciones de este reglamento, edificaren en el ensanche de Barcelona, hallándose comprendidos en el caso 2.º del artículo 13 de la ley, por haber satisfecho los permisos de edificacion, gozarán de los beneficios de dicho artículo, en la forma y por el tiempo que se determinará en este titulo.

ART. 41. Los propietarios que satisficieren contribucion territorial en los cinco primeros años transcurridos desde la publicacion de la ley de 29 de Junio de 1864, por edificaciones realizadas en el ensanche, quedarán exentos de todo el recargo extraordinario correspondiente á dicha contribucion, que impusiere el Ayuntamiento respectivo, á tenor de lo prescrito en el número 2.º del artículo 5.º de la ley hasta terminar los 25 de su promulgacion, los que principiaren á satisfacer contribuciones por edificaciones verificadas en el ensanche del 5.º al 10.º año, quedarán exentos en iguales términos de cuatro quintas partes del recargo extraordinario, de tres quintas los que las satisficieren en el tercer quinquenio, dos los que en el cuarto, y una quinta del 20 al vigésimo quinto año.

ART. 42. Las exenciones dichas en el artículo anterior, solo alcanzarán al recargo correspondiente al importe de contribucion territorial que satisficiere el propietario, en el quinquenio en que principiare aquella.

ART. 43. El propietario que quisiere gozar del beneficio de esta exencion, solicitará del Ayuntamiento respectivo, acompañando á la solicitud el recibo de la contribucion territorial satisfecha y determinando los lindes, cabida, y circunstancias de la finca por la cual se satisface.

ART. 44. El Ayuntamiento pasará á informe de la Junta de ensanche de su distrito municipal la solicitud del propietario, la cual lo emitirá sobre la exactitud de los hechos; siendo favorable el informe, se concederá la exencion estendiendo un documento á favor del recurrente, en que constarán los lindes, estension y circunstancias de la finca, parte de la exencion correspondiente é importe de la contribucion sobre que debe graduarse.

ART. 45. Se llevará en el Ayuntamiento un libro matriz, en que se estenderán los originales de estos documentos, entregándose un duplicado al propietario solicitante, para que con su presentacion pueda gozar del beneficio que le correspondiere.

TÍTULO VI

De la clasificacion de las obras de ensanche.

ART. 46. Las obras de ensanche se dividirán en obras de interés general y obras de interés de zona parcial.

ART. 47. Son obras de interés general:

1.º Las que se refieren á la defensa de avenidas de rios, rieras etc., que proporcionen la seguridad al mayor número de habitantes.

2.º Las que establezcan algun servicio público de interés general, como traida de aguas potables, etc.

3.º Las calles y paseos que constituyan una arteria principal de sus comunicaciones, cuando tengan mayor anchura de 26 metros, como la via N. y calle de ronda.

4.º Las calles y plazas que constituyan una arteria principal para comunicar y unir á la poblacion antigua con el ensanche.

5.º Las plazas, paseos, jardines ó parques que comprendan una grande estension de metros cuadrados.

6.º Los objetos monumentales de grande importancia, aunque se colocaren en plazas, calles, jardines ó parques abiertos por interés de zona parcial.

7.º Las obras dichas en los números 3 y 4 que no se hallaren enclavadas dentro de manzanas de edificación, sea cual fuere su amplitud.

ART. 48. Son obras de interés de zona: las de utilidad, ornato, comunicaciones y en general servicios públicos que no deban comprenderse en la clasificación anterior; v. g. jardines vecinales, iglesias, plazas, mercados, fuentes monumentales, etc.

ART. 49. El Ayuntamiento, oída la Junta de ensanche, clasificará según las reglas de los artículos anteriores, ó por sus analogías, las obras públicas hacederas en los términos del artículo 47.

ART. 50. Cuando las iglesias, parques, mercados ú otras obras clasificadas en las de interés de zona, pudiesen satisfacer las necesidades de dos ó mas de las comprendidas en el ensanche, ó abarcasen terrenos de mas de una zona, se considerarán obras de interés colectivo de zonas.

TÍTULO VII.

De los recursos concedidos á los Ayuntamientos para las obras de ensanche.

ART. 51. Los recursos que concede á los Ayuntamientos el artículo 5.º de la ley, deducidas las exenciones dichas en el título 5.º, se aplicarán por los Ayuntamientos á las expropiaciones y obras convenientes para el desarrollo del ensanche.

ART. 52. El arbitrio que concede á los Ayuntamientos el número 1.º del artículo 5.º de la ley, por lo que hace á los recargos municipales ordinarios para atender á las obras de ensanche; se entenderá sin perjuicio del mantenimiento de los servicios públicos establecidos en el mismo, á que deberán destinarse con preferencia.

ART. 53. Conforme á lo establecido en el

artículo 6.º y 7.º de la ley, el producto de los impuestos, empréstitos sobre los mismos y toda clase de recursos correspondientes á cada zona parcial, se empleará en los gastos de interés de la zona de donde provinieren, deduciendo préviamente la parte proporcional de ingresos de cada zona que el Ayuntamiento respectivo determinare, para atender á las obras de interés general del ensanche, según la clasificación hecha en el artículo 46, con cuya partida se formará un fondo para obras de interés general de ensanche, en cada Ayuntamiento de los comprendidos por el plano aprobado por el Gobierno. A los gastos de las obras de interés colectivo de zonas parciales, concurrirán aquellas á quienes interese, con una parte proporcional á los recursos de que dispusieren.

ART. 54. De los fondos recaudados en cada zona que, según las disposiciones del artículo anterior, deban emplearse en subvenir los gastos generales del ensanche, empréstitos, ó parte de los mismos que tuvieren igual objeto, se destinará por el Ayuntamiento, oída la opinion de la Junta de ensanche, la parte que acordare, que no podrá ser menor de la tercera, siempre que queden propietarios con derecho á ser expropiados; para indemnizar á los que hubiesen cedido terrenos ó practicado obras para calles, plazas, paseos, parques ó jardines, ó satisfecho derechos de edificación por mayor estension de los 15 metros en toda la línea de sus respectivas fachadas, según las disposiciones de este Reglamento.

ART. 55. Si los fondos recaudados no bastaren á satisfacer desde luego á todos los cesionarios, lo serán los que con prioridad hubieren cedido al tránsito público dichos terrenos y las obras, en los términos de los artículos 14, 15 y 16, ó satisfecho derechos de edificación según el artículo 57, siguiéndose entre los mismos un riguroso turno de antigüedad, á contar desde la época en que hubieren presentado la solicitud pidiendo la inspeccion del desmonte ú obras que quisieren ceder.

ART. 56. La época de cesion de terrenos al tránsito público y en su caso la de las obras,

se acreditará con la presentacion del documento dicho en el artículo 15 y por el recibo del pago de derechos de edificacion, en el caso del artículo 57 con relacion á los que le preceden.

Art. 57. Igual parte de los fondos de cada zona, con sujecion á las mismas reglas, se destinará á indemnizaciones de terrenos y de obras correspondientes á interés de zona.

Art. 58. Las indemnizaciones dichas en los artículos precedentes se valorarán segun lo prescrito en los artículos 25 y 26, cediendo á favor del indemnizado el aumento ó disminucion del valor del terreno á que la indemnizacion se refiera.

TÍTULO VIII.

De las relaciones entre las Municipalidades comprendidas en el plano de ensanche, aprobado por S. M. en 7 de Junio de 1859, y Juntas de ensanche, y de la division de zonas, y su representacion.

No insertamos los artículos que comprende este título porque refiriéndose á la organizacion especial que exige la circunstancia de entenderse el ensanche de Barcelona á otras ocho jurisdicciones municipales, y no siendo fácil que se reproduzca un caso análogo, no es tan necesario el conocimiento de las disposiciones que aquella circunstancia reclama.

El estudio que la Comision ha debido hacer de las cuestiones que afectan mas ó menos directamente al desarrollo y embellecimiento del Ensanche y de sus relaciones con el casco de la ciudad antigua, la ha demostrado la conveniencia de algunas medidas complementarias, de las cuales presentamos las que tienen mas relacion con las cuestiones generales de edificacion, y que son los medios mas eficaces de fomentar el ensanche.

Faltando una ley que prefiere la manera de regularizar los solares en el interior de las manzanas edificables, lo cual trae el inconveniente de que los propietarios que tratan de

edificar deben hacerlo muchas veces en solares de forma irregular, en perjuicio propio y de sus vecinos; se propone el nombramiento de una comision de cinco individuos que, en nombre de los propietarios del Ensanche, recomiende á los Sres. Diputados de la nacion, ó en otra manera proponga al Gobierno de S. M. y á las Cortes en caso necesario, la presentacion de un proyecto de ley para facilitar la regularizacion de los solares en el interior de las manzanas edificables.

Habiendo demostrado la esperiencia que pueden introducirse en el plano de Ensanche algunas modificaciones útiles, como tambien que en su aplicacion no se siguen reglas fijas de lo cual se resiente la edificacion y la igualdad legal que debe reinar entre todos los propietarios, pues en teoria todos se hallan dentro de una legalidad comun; se propone la solicitud por los trámites señalados en la ley vigente sobre Ensanches, de las siguientes ligeras reformas y enmiendas:

Reduccion de los chaflanes, exceptuando los correspondientes á aquellas encrucijadas donde ya los hubiere construidos ó en curso de construccion.

Aprobacion del proyecto del ferro-carril de circunvalacion, tal como lo ha propuesto el autor del plano de Ensanche.

Establecimiento de un sistema y reglas fijas para corresponder á la escitacion del Gobierno superior, que recomendó la union de las manzanas, procurando aumentar el número de las de mayor capacidad.

La seguridad de personas y de intereses en la ciudad antigua y en la nueva, como tambien el fomento del Ensanche, el esparcimiento de sus vecinos todos, y las condiciones de una poblacion que aspira á ser de primer orden, exigen llevar á cabo algunas obras públicas de mayor ó menor coste, para lo cual se propone solicitar del Excmo. Ayuntamiento la perentoria construccion del canal de circunvalacion, la apertura de la gran via N., y en dos de los puntos de esta via, que pudieran ser inmediatos á los extremos del distrito municipal de Barcelona, la adquisicion de terrenos para cons-

truir dos grandiosos sitios de esparcimiento y recreo público, uno de cabida de cien mojasdas aproximadamente en direccion á San Martin de Provencals, otro de cabida de unas veinte y cinco mojasdas en direccion de la Cruz cubierta.

En atencion á lo poco favorable de las condiciones que hoy reunen algunos establecimientos públicos, en especial los destinados al ramo de beneficencia y penales, lo cual redundaba en perjuicio de la moral, la higiene y la belleza públicas, se propone acudir al Excmo. Ayuntamiento y Diputacion, suplicando trasladen dichos establecimientos á puntos convenientes del Ensanche, operacion tanto mas fácil de realizar, en cuanto es probable que el producto en venta de los establecimientos antiguos, bastaria para la construccion de los nuevos.

Atendida la importancia y los ventajosos resultados que se obtendrian del establecimiento de vias de comunicacion, suficientes en número y desahogo, entre la ciudad antigua y la nueva, se propone solicitar del Excmo. Ayuntamiento la apertura de dichas vias de comunicacion.

Siendo la principal mira de la ley de Ensanche establecer ciertas franquicias por medio de las cuales se pueda desarrollar la edificacion con ventajas para los inquilinos y para el mismo Ensanche; y siendo la clase proletaria una de las mas numerosas y dignas de ser atendida en nuestra capital; se propone que el Excmo. Ayuntamiento destine una parte, que podria ser la décima de los productos generales del Ensanche, á favorecer y estimular la construccion de habitaciones obreras por los medios que dicha autoridad estime convenientes, consultadas las corporaciones competentes, y dando la preferencia á aquellos sistemas que faciliten dichas habitaciones con mas ventajas, ó fomenten la adquisicion de la propiedad en dichas clases.

Siendo en nuestros dias condicion esencial de toda ciudad importante el establecimiento de grandes centros de esparcimiento público, y pudiendo decirse que aquella poblacion es mas higiénica y moralizada que mayor suma de bienestar proporciona gratuitamente

á sus habitantes; se propone pedir al Excelentísimo Ayuntamiento y al Gobierno de S. M. en su caso, la creacion de alguna recompensa honorifica á favor del propietario ó propietarios que cedieren grandes terrenos para sitios públicos y construyeren en ellos jardines, parques ó cosa análoga, de aprovechamiento comun.

Barcelona 22 de Octubre de 1864.

MÉTODO EMPLEADO POR MR. MOFFAT PARA CONSTRUIR DEBAJO DEL AGUA.

Las obras más importantes que el Ingeniero tiene que construir debajo del agua, son indudablemente los muelles y diques, los que hasta ahora se han hecho por lo general de armazones más ó ménos complicados de madera ó hierro, ó bien de fabrica de mampostería de piedra ó de ladrillo. En el primer caso, depende principalmente la estabilidad, de la resistencia que lleva consigo la cohesion de los materiales, y en el segundo de la que ofrece el peso de los mismos. La seguridad y duracion de la mampostería son tan grandes respecto de las obtenidas con cualquiera obra de madera ó de hierro, en la construccion de un puerto, que aquella se emplearia exclusivamente, á no ser por el exceso de gastos que en tiempo y en dinero lleva consigo. Un muelle de madera ó de hierro puede hacerse casi siempre con más celeridad y ménos coste que uno de piedra: estas razones hacen que se adopte aquel sistema de construccion cuando no se dispone de los medios necesarios para poder emplear el mas conveniente.

Hace unos 40 años, fué encargado Mr. Moffat, de la ejecucion del muelle exterior y del rompe-olas del puerto de Ardrossan, la cual debia terminarse en un verano, disponiendo solo de una suma limitada. En el citado puerto se habian hecho hasta entónces todas las obras de piedra, exceptuando un pequeño muelle que se habia construido de madera, y que aunque al principio salió barato, resultó despues ser la obra más cara, porque en diez años fué destruido por el *teredo navalis*. Se observó tambien que la fundicion se corroia con tal rapidéz que su empleo era tan inconveniente como el de la madera. En estas circunstancias, trató el mencionado Ingeniero de hacer las obras de mampostería, pero de manera que su coste no excediera del reducido capital de que podia disponer. Lo consiguió por el método, en cuya descripcion vamos á entrar.

En un muelle ó en un dique de piedra, la parte de mayor coste y la que exige más tiempo para su construccion es la que está debajo del agua. Hasta entónces se habia ejecutado generalmente por masas separadas que se flotaban y colocaban en su emplazamiento